



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURRENTE: ██████████

RECURSO DE REVISIÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/338/2022-II

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a trece de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número RR/338/2022-II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000404, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el recurrente al rubro citado presentó solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000404 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en la cual requirió:

- "...Que el sujeto obligado me de la siguiente información relativa del C. ALEXANDER JOVANI SALAZAR RUIZ*
1. *Periodo en el que ha trabajado en el H Ayuntamiento*
 2. *Diversos puestos si los ha ocupado, nombre, cargo, sueldo*
 3. *Área de adscripción o si esta comisionado a algún lugar o dependencia, oficio de comisión y periodo*
 4. *Control de asistencia ya sea checador o lista de asistencia del año 2022 hasta el día de la respuesta de la solicitud*
 5. *Justificaciones de las inasistencias -en su caso-..."*

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE:

En atención y seguimiento a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, atentamente enviamos respuesta a su solicitud de información con folio PNT 030077822000404, la cual fue atendida por la Lic. Monsemat Anahí Marón Castro- Directora Municipal de Recursos Humanos del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Quo el sujeto obligado me de la siguiente información relativa del C. ALEXANDER JOVANI SALAZAR RUIZ

1. *Periodo en el que ha trabajado en el H Ayuntamiento*
2. *Diversos puestos si los ha ocupado, nombre, cargo, sueldo*
3. *Área de adscripción o si esta comisionado a algún lugar o dependencia, oficio de comisión y periodo*
4. *Control de asistencia ya sea checador o lista de asistencia del año 2022 hasta el día de la respuesta de la solicitud*
5. *Justificaciones de las inasistencias -en su caso-." (Sic) (énfasis añadido)."*

RESPUESTA A LA SOLICITUD:

Se anexa oficio de respuesta de la Dirección Municipal de Recursos Humanos, identificado con número DMRH/4855/2022 el cual consta de 2 (dos) hojas útiles; que por economía procesal se tiene por aquí reproducidos como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.

San José del Cabo, Baja California Sur, a 28 de Septiembre de 2022
 No. Oficio: DMRH/4855/2022
 Asunto: Se atiende solicitud de información
 CGM/DMTAIP/1152/2022 con folio PNT 030077822000404.

LIC. MIGUEL ORNELAS ROJO
 DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

P R E S E N T E:

Por medio del presente escrito y de la manera más atenta, en mi carácter de Directora Municipal de Recursos Humanos del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con las facultades que me fueron conferidas mediante Nombramiento otorgado en la primera sesión pública ordinaria de cabildo, correspondiente al acta número 01, identificada bajo acuerdo número 002, celebrada el día 29 de septiembre de 2021; así mismo con fundamento en lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, y demás correlativos aplicables; en vías de colaboración en atención y seguimiento a su similar identificado bajo número CGM/DMTAIP/1152/2022, mediante la cual remite Solicitud de Información con folio PNT 030077822000404, realizada de forma anónima, misma que versa en lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Que el sujeto obligado me dé la siguiente información relativa al C. ALEXANDER JOVANI SALAZAR RUIZ

1. Período en el que ha trabajado en el H Ayuntamiento
2. Diversos puestos si los ha ocupado, nombre, cargo, sueldo
3. Área de adscripción o si esta comisionado a algún lugar o dependencia, oficina de comisión y periodo
4. Control de asistencia ya sea checador o lista de asistencia del año 2022 hasta el día de la respuesta de la solicitud
5. Justificaciones de las inasistencias -en su caso-"

RESPUESTA A LA SOLICITUD: Atendiendo la solicitud de información con folio PNT 030077822000404, se informa que el ciudadano Alexander Jovani Salazar Ruiz es colaborador de este H. Ayuntamiento de Los Cabos desde el primero de Octubre del año 2021, mismo que cuenta con el cargo de *Administrador*, adscrito a la Dirección Municipal de Obras Públicas; en el siguiente enlace se podrá consultar el dato del colaborador mencionado con anterioridad, incluyendo el sueldo que este percibe.

Alexander Jovani Salazar Ruiz: <https://tinyurl.com/2p8jrvrl>



Continúa el oficio DMRH/4855/2022

Se tiene a aclarar, y en referencia al punto 4 plasmado por el solicitante en la presente SI que en esta Dirección Municipal no se realiza el resguardo de los controles de asistencia que realice cada dependencia con los colaboradores que las integran.

Sin otro en particular por el momento, me despido, no sin antes reiterarme a sus más apreciables intenciones, y refrendándole mi entera colaboración institucional.

ATENTAMENTE
 DIRECTORA MUNICIPAL DE RECURSOS HUMANOS
 DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BCS.



LIC. MONSERRAT ANAHÍ MARRÓN-CASTRO

Ccp - Archivo
 MAMC/IAIR

Y


III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR/338/2022-II y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En dos de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de

revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- ADMISIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY. - El día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se admitió la contestación remitida por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acto, señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día quince de marzo de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, el comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, esto, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, en relación con la solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000404. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo

¹ Contenidos a foja 1 del expediente.

144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de información incompleta o que no corresponde a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y tal como se ha sostenido en la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"², este Órgano Garante entro al estudio de autos que integran el expediente en que se actúa, para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra disponen:

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
 - VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;
 - VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.
 - VIII. Se deroga.
- Fracción derogada BOGE 26-05-2016*
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Al efecto y no habiendo encontrado alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento diversa a la antes estudiada, este órgano colegiado considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, para efecto de entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

"...El sujeto obligado brindó una respuesta parcial..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

Mediante oficio DMRH/4855/2022, signado por la Directora Municipal de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la responsable otorgó respuesta a la solicitud de información 030077822000404, únicamente en cuanto a los puntos 1, 2 y 3, en el siguiente sentido:

"Que el sujeto obligado me de la siguiente información relativa del C. ALEXANDER JOVANI SALAZAR RUIZ"

1. Periodo en el que ha trabajado en el H Ayuntamiento. En cuanto a este punto, la responsable informó que el C. Alexander Jovani Salazar Ruíz es colaborador desde el uno de octubre de dos mil veintiuno.
2. Diversos puestos si los ha ocupado, nombre, cargo, sueldo. En cuanto a este punto, la responsable informó que el C. Alexander Jovani Salazar Ruíz se desempeña como Administrador, así mismo proporcionó el hipervínculo <https://tinyurl.com/2p8jryrk> el cual dirige a un documento en donde se encuentra el sueldo del C. Alexander Jovani Salazar Ruíz.
3. Área de adscripción o si está comisionado a algún lugar o dependencia, oficio de comisión y periodo. En cuanto a este punto, la responsable informó que el C. Alexander Jovani Salazar Ruíz, se encuentra adscrito a la Dirección Municipal de Obras Públicas.

Ahora bien, en cuanto al punto número 4 de la solicitud de información, relativa al control de asistencia ya sea checador o lista de asistencia del año 2022 hasta el día de la respuesta de la solicitud, la responsable informó que la Dirección Municipal de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, no realiza el resguardo de los controles de asistencia que realice cada dependencia con los colaboradores que la integran; así mismo, en cuanto al punto 5, relativo a las justificaciones de las inasistencias *-en su caso-* del multicitado servidor público, la responsable no brindó información alguna.

No obstante, de la información proporcionada por la Dirección Municipal de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se presume que la información relativa a los puntos 4 y 5 existe, y puede obrar en los archivos de la Dirección Municipal de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, siendo ésta el área de adscripción del C. Alexander Jovani Salazar Ruíz.

De lo anterior se tiene que, la autoridad responsable no dio total cumplimiento a la solicitud de información, toda vez que del análisis de la información remitida en relación con la información que fue solicitada por el recurrente se advierte que ésta omitió dar respuesta en cuanto a los puntos 4 y 5 de la solicitud de información.

Por lo tanto, la respuesta otorgada por la responsable no atiende las necesidades del derecho de acceso a la información del recurrente ya que ésta es incompleta. Con relación a lo ya manifestado y acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efectos de tener por cumplido la obligación de dar acceso a la información, la responsable deberá gestionar al interior, solicitando a la Dirección Municipal de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, siendo ésta el área de adscripción del servidor público mencionado, o a las áreas que correspondan, a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en los puntos 4 y 5 de la solicitud de información 030077822000404, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información, esto de igual forma en apoyo con el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Y

[Firma manuscrita]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de éste Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, haga entrega de la información solicitada por el recurrente la cual no le fue proporcionada en la respuesta a su solicitud de información, o en caso de no contar con esta, declare su inexistencia ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000404 otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, solicite a la Dirección Municipal de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, siendo ésta el área de adscripción del servidor público Alexander Jovani Salazar Ruíz, o a las áreas que correspondan, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en los puntos 4 y 5 de la solicitud de información 030077822000404, y hagan entrega al recurrente de la información requerida por éste al correo electrónico [REDACTED] testando cualquier dato personal que obre en los documentos o clasificándolo como confidencial acorde a los supuestos y procedimientos de ley; o en caso de no contar con esta, declare su inexistencia ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto, informando este extremo al mismo correo electrónico.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo tres días siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000404 por parte del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos descritos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

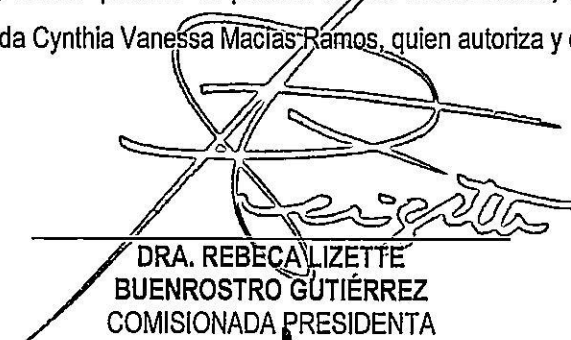
SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que

en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, de conformidad con los artículos 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA